



**RECTIFICA Y COMPLEMENTA RESOLUCIÓN DE
ARRIENDO DE INMUEBLE FISCAL UBICADO EN
LA COMUNA DE CARTAGENA, OTORGADO A DON
JORGE MANUEL ALVAREZ PEÑA.**

VALPARAÍSO,

14 MAR 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0256

VISTOS:

Estos antecedentes; en los artículos 66 a 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el D.S. 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta N° 1831 de 2009; lo dispuesto en la Orden Ministerial N° 1 de 2015; el Decreto Supremo N° 43 de fecha 17 de Marzo de 2014, todos del Ministerio de Bienes Nacionales; la Resolución Exenta N° E-1.458 de fecha 08 de marzo de 2016, de esta Regional y lo señalado en la Resolución N° 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1° Que, por Resolución Exenta N° E-1.458 de fecha 08 de marzo de 2016, de esta Regional, se otorgó en arriendo a don **Jorge Manuel Álvarez Peña**, el inmueble Fiscal ubicado en Avenida Costanera del Mar N° 501, comuna de Cartagena, provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, inscrito en mayor cabida, a fojas 1161 vta. N° 1428, del Registro de Propiedad del año 1984, del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio, rol de avalúo N° 1001-9 de la citada comuna, individualizado en el plano N° 05603-1940 C.U., de una superficie de 732,00 metros cuadrados, y tiene los siguientes deslindes: **NORTE:** Calle Proyectada en 42,00 metros.; **ESTE:** Fisco, resto Lote 13 en 19,40 metros, separado por cerco; **SUR:** Fisco, sitio N° 2, en 40,80 metros, separado por construcción, y; **OESTE:** Avenida Costanera del Mar en línea quebrada de dos parcialidades en 10,60 metros y 6,90 metros, separado por cierro. El referido arriendo se otorgó por un plazo de 5 años.

2° Que, con posterioridad y previo a la notificación de la Resolución antes singularizada, se advirtió que en la parte resolutive de la misma se incurrió en un error al individualizar al singularizar el destino del inmueble arrendado, toda vez que se precisó que aquel era única y exclusivamente un fin habitacional, en circunstancias que el destino solicitado y aprobado en la tramitación del expediente de arriendo fue un uso habitacional y comercial, específicamente en el desarrollo del giro comercial de hospedaje temporal.



3º Que, lo descrito obedece a una omisión involuntaria en la singularización del uso de la propiedad fiscal arrendada en el acto dictado, pero que sin embargo no modifica los términos del arriendo, no produciendo perjuicio alguno respecto del solicitante, ni de terceros, ni respecto de algún órgano de la administración.

4º Que, conforme lo dispone el artículo 3º de la Ley 19.880, los actos administrativos están revestidos de una presunción de legalidad en el ejercicio de la soberanía nacional, estando facultada la autoridad administrativa para revisarlos, si con posterioridad a su dictación se verifica que adolecen de algún vicio, error u omisión, ejercitando de esta manera un autocontrol jurídico que emana de su propia función.

5º Que, el ejercicio de la facultad de autocontrol jurídico, supone implícitamente la aplicación del principio de conservación de los actos administrativos, pues la trascendencia y continuidad de la actividad administrativa lleva a invalidar el acto irregular sólo como último remedio, cuando el vicio es insubsanable por incidir en un elemento o requisito esencial.

6º Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Nº 19.880, los defectos de forma tienen menor significado y solamente acarrearán la invalidez de la decisión administrativa cuando impidan la finalidad del acto o se produzca la indefensión del administrado. De lo contrario, el acto conserva su validez y sigue surtiendo todos sus efectos, sin perjuicio de otras sanciones y responsabilidades funcionarias.

7º Que, una de las manifestaciones del principio de la conservación de los actos administrativos en virtud de lo señalado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, es la rectificación, es decir, con lo que la autoridad administrativa podrá actuar de oficio para rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculo numérico y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieran de manifiesto en el acto administrativo, superando el defecto que lo afectaba, con el fin de que produzca los efectos jurídicos que le son propios.

8º Que, en virtud de todo lo expuesto y atendido lo solicitado por la Encargada de la Unidad de Administración de Bienes de esta Regional en su documento conductor Nº 416.841, resulta del todo procedente la dictación de la resolución administrativa correspondiente.

RESUELVO:

1.- Rectifíquese y compléntese la Resolución Exenta Nº E-1.458, de fecha 08 de marzo de 2016, de esta Regional, en orden a singularizar de forma correcta el destino del inmueble fiscal arrendado, precisando que aquel será ***destinado única y exclusivamente con una finalidad habitacional y comercial, específicamente en el desarrollo del giro comercial de hospedaje temporal.***



2.- La presente resolución se entiende formar parte integrante de la que rectifica, manteniéndose ésta vigente en todo lo no modificado por aquella.

3.- Notifíquese a don **JORGE MANUEL ÁLVAREZ PEÑA**, para los efectos legales que procedan, en específico los contemplados en el artículo 59 de la ley N° 19.880, el que contempla el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución para deducir en su contra recurso de reposición para ante esta Secretaría Regional y/o subsidiariamente recurso jerárquico para ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales.

Anótese, Regístrese, Notifíquese y Archívese.



JORGE DIP CALDERON
Secretario Regional Ministerial
Bienes Nacionales región de Valparaíso

JDC/PLA
EXPTE. N° 057AR451322-R1
Distribución :

- Destinatario
- Oficina de Partes
- U. de Bienes
- U. de Catastro
- U. Jurídica

Exp.Nº: 057AR451322-R1**Sr.(a) JORGE MANUEL ÁLVAREZ PEÑA Concede arrendamiento de propiedad fiscal que indica, en comuna de Cartagena, provincia de San Antonio, Región Valparaíso.**

Valparaíso., 08 de Marzo de 2016

RES. EXENTA Nº: E-1458**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. 1.939 de 1977; en la ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que me otorga el D.S. 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 1831 de 11 de agosto de 2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo dispuesto en la Orden Ministerial Nº 1 de 09 de marzo de 2015; el Decreto Supremo Nº 43 de 17 de abril de 2014, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución Nº 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 30 de septiembre de 2015, don Jorge Manuel Álvarez Peña, en adelante el "Solicitante", presentó una solicitud de Arrendamiento respecto del inmueble fiscal ubicado en Avenida Costanera del mar Nº 501, comuna de Cartagena, provincia de San Antonio, región de Valparaíso, inscrito en mayor cabida, a fojas 1161 vta. Nº 1428, del Registro de Propiedad del año 1984, del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio.

2.- Que, la Encargada de la Unidad de Bienes de esta Regional, ha recomendado en su Informe Ord. Nº E-7607 de fecha 05 de enero de 2016, acoger la solicitud de concesión el arrendamiento, determinando el monto de la renta, forma de pago y duración del mismo.

3.- Que lo anterior fue notificado al solicitante mediante Ord. Nº E-75 de fecha 06 de enero de 2016, de esta Secretaría Regional Ministerial, comunicando además que cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de dicho Ordinario, para presentar en este Servicio la carta de aceptación que formalice su aprobación, acompañando un vale vista o boleta de garantía por los montos, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución.

4.- Que, con fecha 03 de febrero de 2016, el Solicitante presentó ante este Servicio carta de aceptación, dando cumplimiento de esta forma a lo preceptuado en el considerando anterior.

5.- Que, con 03 de marzo de 2016 la Encargada de la Unidad de Bienes de esta Regional emite Memorandum Interno, informando y precisando el precio de la renta de arrendamiento el que quedó fijado en la suma de \$200.000.- mensuales.

6.- Que, atendidas las circunstancias y hechos más arriba expuestos, la encargada de la Unidad de Bienes de esta Regional, solicita dictar la resolución de Arrendamiento en cuestión, lo que hace imprescindible la dictación inmediata del acto administrativo correspondiente, a fin de dar una correcta y eficiente administración a la propiedad fiscal.

RESUELVO:

Concédase en arrendamiento a don JORGE MANUEL ALVAREZ PEÑA, R.U.T. 5.591.559-8, con domicilio para estos efectos en Avenida Costanera del Mar Nº 501, comuna de Cartagena, provincia de San Antonio, región de Valparaíso, en adelante el "Arrendatario", el inmueble que se individualiza a continuación, en adelante el "Inmueble":

Inmueble fiscal ubicado en AVENIDA COSTANERA DEL MAR Nº 501, comuna de Cartagena, provincia de San Antonio, región de Valparaíso, inscrito en mayor cabida, a fojas 1161 vta. Nº 1428, del Registro de Propiedad del año 1984, del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio, rol de avalúo Nº 1001-9 de la comuna de Cartagena, individualizado en el Plano Nº 05603-1940 C.U. Este inmueble cuenta con una superficie de 732.00 mt² y tiene los siguientes deslindes:

Norte: Calle Proyectada en 42,00 metros.

Este: Fisco, resto Lote 13 en 19,40 metros, separado por cerco.

Sur: Fisco, sitio Nº 2, en 40,80 metros, separado por construcción.

Oeste: Avenida Costanera del Mar en línea quebrada de dos parcialidades en 10,60 metros y 6,90 metros, separado por cerco.

Al Inmueble le corresponde el ID Catastral 229.883.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

1. Plazo.

El arriendo comenzará a regir a contar de la fecha en que el Solicitante ingrese el documento que da cuenta de la notificación a que se refiere la cláusula 21 de esta resolución, y tendrá un plazo de duración de cinco (5) años.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. N° 1.939 de 1977, el Fisco de Chile se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

2. Destino del Inmueble.

El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para el siguiente objeto transitorio que motiva el contrato: Habitacional.

3. Entrega del inmueble fiscal al arrendatario.

El inmueble será entregado materialmente el día en que se haya ingresado a este Servicio el documento señalado en la cláusula 21 de esta resolución.

Lo anterior se formalizará mediante el levantamiento de la correspondiente acta de entrega por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, junto con la aceptación del inventario, si fuese procedente.

4. Boleta de Garantía.

En garantía del cumplimiento de las obligaciones que emanen del contrato, el arrendatario deberá entregar una Boleta de Garantía bancaria, pagadera a la vista, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por una suma equivalente a la renta correspondiente a un período de pago. La fecha de expiración de esta boleta deberá ser posterior en al menos 60 días a la fecha de expiración del contrato original o cualesquiera de sus prórrogas en su caso, debiendo ser renovada tantas veces como sea necesario en caso de renovaciones del contrato. Dicha boleta será devuelta al arrendatario transcurridos 60 días de restituido el inmueble en la medida que se hubieren cumplido todas las obligaciones del mismo, pudiendo ser presentada a cobro en caso contrario.

5. Renta de arrendamiento. Forma y lugar de pago y Reajustabilidad.

La renta de arrendamiento será la cantidad en pesos equivalente a \$200.000.- (doscientos mil pesos). Esta renta se pagará mensualmente, por períodos anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada lapso.

El pago de la renta ha de ser solucionado a través de cupón de pago, emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales, para luego ser depositado en las distintas sucursales del Banco Estado, o mediante transferencia electrónica a través del portal en la página www.bienesnacionales.cl.

La renta mencionada en esta cláusula se reajustará el primero de enero y el primero de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquél en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1 de 1998, del Ministerio de Hacienda, en relación con lo establecido por el inciso segundo del artículo 69 del D.L. N° 1.939 de 1977.

6. Pago de Contribuciones.

Corresponderá al arrendatario pagar el impuesto territorial correspondiente al inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 1998, del Ministerio de Hacienda. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación de este impuesto toda vez que le sea solicitado por esta Secretaría Regional Ministerial. Adicionalmente, el pago de contribuciones podrá ser verificado en forma periódica por el Encargado de la Unidad de Bienes Regional directamente en el Servicio de Impuestos Internos.

7. Cumplimiento de normativa vigente y obtención de permisos.

Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable al cumplimiento del presente Arriendo, tanto en materia urbanística, medio ambiental, forestal, minera, agrícola, de protección de los recursos naturales, cauces de ríos, aguas superficiales, napas subterráneas, como también las relativas a la salud y seguridad pública, telecomunicaciones, patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, cultural y de ordenamiento territorial, así como cualquiera otra que le sea pertinente. Para estos efectos, el arrendatario estará obligado a obtener todos los permisos, autorizaciones y aprobaciones necesarios para la instalación y explotación de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal, como asimismo a permitir la fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones, debiendo otorgar todas las facilidades que para ello se requieran.

El dar inicio al desarrollo a la actividad sin la previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el contrato, que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales a ponerle término al arriendo y a presentar ante el Consejo de Defensa del Estado los antecedentes pertinentes para obtener el pago de la indemnización que proceda por los perjuicios causados.

8. Gastos básicos y otros.

Corresponde al arrendatario pagar mensual y oportunamente las cuentas por los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable, extracción de basuras, gastos comunes, así como cualquier otro servicio que contratarse o que corresponda al Inmueble, debiendo exhibir el respectivo comprobante de pago, toda vez que le sea solicitado por esta Secretaría Regional Ministerial.

9. Conservación y reparación del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá mantener a su costo el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y aseo, obligándose a restituirlo al término del presente contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, habida

consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo, siendo de su cargo todas las mejoras necesarias y las reparaciones locativas, aun las que provengan de deterioros provocados por fuerza mayor o caso fortuito, o de alguna mala calidad del inmueble arrendado.

Sólo a modo ejemplar, son de costa del arrendatario las reparaciones por cualquier desperfecto que experimenten las construcciones del inmueble, en caso de haberlas, incluyendo las que provengan de sus cielos, paredes, pisos, vidrios, cierros perimetrales, pinturas, artefactos eléctricos, equipos de calefacción, calefont, instalaciones asociadas a cocina y baño y otros similares, y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

10. Mejoras Útiles.

El arrendatario podrá introducir mejoras útiles en el inmueble fiscal si este Secretario Regional Ministerial lo autoriza expresamente mediante resolución y en la medida que sean coherentes con el objeto transitorio que motiva el contrato de arriendo. Estas mejoras no darán derecho a indemnización alguna ni podrán ser descontadas de la renta de arrendamiento, pero podrán ser retiradas antes del término del arriendo en la medida que no genere detrimento al inmueble.

11. Cercamiento perimetral del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá cercar perimetralmente a su costo el inmueble fiscal en caso de que no exista una delimitación con los inmuebles colindantes. Para estos efectos, se aplicarán las reglas contempladas en los numerales 9 y 10 precedentes.

12. Publicidad del inmueble fiscal para arriendos comerciales e industriales.

Dentro de un plazo de un mes a partir del inicio del arriendo, el arrendatario deberá instalar en el lugar de acceso al inmueble y de modo visible un letrero, según formato establecido por el Ministerio de Bienes Nacionales, que en lo básico contendrá las siguientes indicaciones:

- 1). Que se trata de un inmueble fiscal.
- 2). Número y fecha de la Resolución que otorgó el arrendamiento.
- 3). Fecha de inicio y de término del arrendamiento.
- 4). Destino del arrendamiento.
- 5). Individualización del arrendatario mediante razón social y R.U.T.
- 6). Superficie de la propiedad arrendada, distinguiendo entre la superficie del terreno y la de metros construidos, en su caso.

13. Declaración jurada de uso.

El arrendatario anualmente deberá presentar ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región de Valparaíso, una "Declaración Jurada de Uso", completa y firmada por quien corresponda, la cual se hará exigible y obligatoria una vez transcurrido el primer año contado desde la fecha de dictación del presente acto administrativo y por cada año sucesivo. Esta Declaración deberá presentarse en el formato ministerial preestablecido, el cual está disponible para ser descargado desde la página web del Ministerio de Bienes Nacionales -www.bienesnacionales.cl- a través de esta declaración se informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

La no presentación de la "Declaración Jurada de Uso" en el período establecido, o la constatación de información falsa contenida en ella, será causal suficiente que se podrá utilizar como antecedente por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, para resolver el término inmediato del presente acto administrativo.

14. Inspección del inmueble fiscal.

Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, el arrendatario se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales o de la Oficina Provincial respectiva visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

15. Subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal.

El arrendatario no podrá subarrendar, ceder o transferir a título alguno sus derechos derivados del arrendamiento. Queda igualmente prohibido destinar la propiedad arrendada a cualquier objeto inmoral o ilícito.

16. Mora en el pago de la renta.

El arrendatario que no pague oportunamente las rentas fijadas se considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago, y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe.

Asimismo, el no pago oportuno de la renta devengará un interés penal equivalente a la tasa máxima convencional para operaciones reajustables de menos de noventa días.

17. Mora de dos períodos en el pago de la renta.

De igual forma, la mora o atraso de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta, dará derecho al arrendador

para poner término inmediato al presente contrato y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes, tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en la cláusula anterior y a requerir la restitución judicial del inmueble, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

18. Causales de término anticipado del Arriendo.

Constituyen causales suficientes para poner término anticipado e inmediato al Arriendo las siguientes:

- 1). La mora de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta.
- 2). El atraso de dos períodos en el pago del impuesto territorial correspondiente al inmueble.
- 3). El dar inicio al desarrollo de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal sin previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes.
- 4). El subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal sin autorización previa de esta Secretaría Regional Ministerial.
- 5). Destinar el inmueble fiscal a cualquier objeto inmoral o ilícito.
- 6). La ejecución de obras que constituyan un deterioro del inmueble fiscal arrendado sin previa autorización de esta Secretaría Regional Ministerial.
- 7). El impedir reiteradamente la fiscalización de los Inspectores de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 del D.L. N° 1.939 de 1977.
- 8). La no renovación de la Boleta de Garantía.
- 9). El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Resolución por parte del arrendatario.

Corresponderá exclusivamente al Ministerio de Bienes Nacionales determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. La resolución respectiva será notificada al arrendatario en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a treinta días, para la restitución del inmueble.

El procedimiento de reclamación de la referida resolución se sujetará a lo dispuesto en el inciso 4° y siguientes del artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

19. Restitución del inmueble.

El arrendatario se obligará a restituir la propiedad arrendada una vez vencido el plazo establecido en la cláusula primera de la presente resolución de contrato de arrendamiento, mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales, ingresando al efecto en la oficina de partes el documento de restitución el documento "Restitución del Inmueble" que se adjunta como Anexo 1 de esta resolución. El Ministerio procederá mediante funcionario competente al levantamiento de la respectiva "Acta de Restitución".

En caso de que el arrendatario continuare ocupando el inmueble con posterioridad a la fecha de vencimiento del contrato y el Ministerio no hubiere exigido la restitución del mismo, el contrato se entenderá renovado tácita y sucesivamente bajo las mismas condiciones que se establecen en esta resolución, pero no por más tiempo que el de un período de pago, sin perjuicio de que durante cualesquiera de estas prorrogas el Ministerio puede poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin derecho alguno a reembolso para el arrendatario por este término anticipado. Para todos los efectos, se entenderá que el arrendatario continúa ocupando el inmueble después del vencimiento del plazo del contrato, mientras no ingrese a la oficina de partes del Ministerio el documento "Restitución del Inmueble" que se adjunta como Anexo 1.

Para la restitución, el arrendatario deberá presentar los siguientes antecedentes:

- 1). Recibo que acredite el pago de las contribuciones.
- 2). Recibo que acredite el pago de gastos básicos, incluyendo en los casos que corresponda servicios de utilidad pública tales como luz, agua, gas y gastos comunes.
- 3). Acta de restitución del inmueble firmada por el arrendatario.
- 4). Certificado de cumplimiento de Plan de Abandono aprobado por la institución correspondiente, cuando proceda.

La existencia de un monto impago, la no presentación de los antecedentes requeridos en el plazo señalado o el incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, facultará para proceder al cobro inmediato de la Boleta de Garantía.

En caso de que el arrendatario quiera postular a la renovación del contrato de arriendo, deberá hacerlo con una anticipación mínima de 6 meses a la fecha de vencimiento del contrato original, y acompañar los antecedentes requeridos de forma que no exista período de vacancia entre el vencimiento del contrato original y el perfeccionamiento del nuevo contrato.

20. Decreto Ley N° 1.939 de 1977.

En todo lo no previsto, el presente Arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, y por las normas del Código Civil, las que se entenderán incorporadas en tal orden de

prelación a las cláusulas de la presente Resolución.

21. Notificación al arrendatario.

La presente Resolución será notificada personalmente al Solicitante, lo que se tendrá por acreditado en virtud de la suscripción y presentación por parte de éste, ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Valparaíso, del documento denominado "Notificación Personal de Resolución de Arriendo y Aceptación del mismo", incluido como Anexo 2 de esta resolución.

El contrato de arriendo se entenderá perfeccionado por el sólo ingreso de dicho documento debidamente suscrito y sus términos serán los señalados en esta resolución.

Este documento deberá ingresarse dentro del plazo de un mes contado desde esta resolución. La no presentación del documento dentro del plazo señalado constituirá una causal de caducidad automática del Arriendo y generará el cobro inmediato de la Boleta de Garantía, procediéndose al archivo de los antecedentes.

22. Domicilio de notificaciones.

Las notificaciones que deba efectuar el Ministerio de Bienes Nacionales se entenderán válidas para todos los efectos cuando sean practicadas en el domicilio del inmueble objeto del presente Arriendo o bien en el domicilio señalado por el Solicitante en su postulación.

23. Domicilio.

Para todos los efectos del presente contrato, el arrendatario se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia en que se emplaza el inmueble.



Jorge Arturo Dip Calderón
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES
NACIONALES VALPARAÍSO

DISTRIBUCION:

Interesado(a)

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: 83916fb7-826f-4650-bc39-4c0c4db4f907